

Boletín Oficial



PROVINCIA DE LA PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		
AYUNTAMIENTOS		
Más de	Sin exceder de	Ptas.
habitantes: 2.000 en adelante..		75'00
» 1.000 a 2.000		60'00
» 500 a 1.000		50'00
» 500		40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..		75'00
Jugados o Juntas vecinales o administrativas		40'00
Cámaras oficiales de la provincia.		75'00
Suscripciones particulares		75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Anunciando concurso para adjudicar diez premios de cincuenta mil pesetas a familias numerosas campesinas.

De acuerdo con el Decreto de 9 de Agosto de 1946 (B. O. del Estado de 5 de Septiembre).

Esta Dirección General de Colonización convoca entre los agricultores de todo el territorio nacional un concurso para diez premios o subvenciones de cincuenta mil pesetas cada uno, al que podrán optar los padres de familias campesinas numerosas que tengan en la actualidad quince o más hijos, de los cuales diez por lo menos vivan bajo su potestad. Cuando en defecto de los padres exista persona encargada de su custodia, se otorgará el beneficio alcanzado exclusivamente a los hijos, y teniendo aquéllas personalidad únicamente para solicitarlo en nombre y a favor de sus representados.

Aquellas personas que soliciten tomar parte en el concurso deberán presentar los siguientes documentos:

1.º Certificado o certificados de matrimonio, caso de que el solicitante hubiera contraído una o más nupcias.

2.º Certificado de nacimiento de cada uno de los hijos.

3.º Certificado de antecedentes penales.

4.º Certificado del Alcalde de la localidad en el que consten, entre otros, los siguientes extremos:

a) Relación de hijos que viven del solicitante, indicando cuáles

de éstos viven bajo la potestad del padre o del representante, en caso de ausencia o defunción del primero.

b) Indicación expresa de que no es propietario de finca o fincas rústicas y, sin embargo, está dentro de la condición de labrador.

c) Declaración de ganado de todas clases que posee y superficie de terreno que lleva en renta.

d) Conducta del interesado.

5.º Certificado extendido por el señor Cura Párroco de la localidad.

6.º Cuantos antecedentes y circunstancias personales estimen los interesados puedan ser méritos en su favor para la finalidad del concurso.

Las instancias, con la documentación que se acompaña, deberán tener entrada en el Registro Central del Instituto (Avenida del Generalísimo, 31, Madrid), dentro del plazo de un mes, a contar del día de la publicación de este concurso en el *Boletín Oficial del Estado*.

El Consejo Nacional de Colonización, a la vista de las instancias presentadas, propondrá al excelentísimo señor Ministro de Agricultura, aquellos solicitantes que, a su juicio, sean merecedores de los premios objeto de este Concurso.

Madrid 9 de Junio de 1948. —

F. Montero. 1274

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 109

El señor Alcalde de Peral de Arlanza (Burgos), da cuenta a este Gobierno Civil haberse presentado

en aquel Ayuntamiento el vecino de la misma localidad Mariano del Cura García, manifestando que el día 23 del corriente mes y hora de las nueve de la noche, le desapareció una yegua con su potra, de las señas siguientes: alzada 6 cuartas, de nueve años de edad, pelo negro acastañado, próxima a parir, herrada de delante, con su potra de un año, con una estrella en la frente.

Lo que se hace público en este periódico oficial por si hubieran sido recogidos por alguna persona, los devuelva a su propietario.

Palencia 30 de Junio de 1948.

El Gobernador Civil,
1277 Francisco Abella Martín

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Autorizada la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para el empleo del procedimiento ejecutivo de apremio contra sus deudores, por Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Abril de 1948, se hace público para general conocimiento, que de acuerdo con lo dispuesto en el número 3 de la citada Orden Ministerial, ha sido nombrado Agente Ejecutivo en esta provincia don Angel Martínez Calabote.

Palencia 1 de Julio de 1948.

El Gobernador Civil, Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes,
1282 Francisco Abella Martín

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Nazario Aguado Navarro, vecino de Palencia, en soli-

cidad de autorización para instalar una fábrica de ovoides en esta Capital, calle Panaderas, número 18,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Nazario Aguado Navarro, para establecer la industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Queda terminantemente prohibido utilizar como primera materia el carbón de hulla o cualquier clase, y emplear como aglomerante la brea, alquitrán o cualquier sustancia sometida a cupos o restricciones.

8.ª Los aglomerados habrán de tener una cohesión que no podrá ser menor del 40 por 100.

9.ª La proporción de cenizas no podrá exceder del límite tolerado por las disposiciones oficiales para los carbones menudos de antracita.

10. El precio de venta en fábrica no podrá exceder del señalado para la galleta de antracita en la plaza.

11. Una vez puesta en marcha la industria de referencia, se pondrá en conocimiento de la Comisión para la distribución del carbón del Ministerio de Industria y Comercio, debiendo el solicitante cumplir lo dispuesto en la Orden de la Secretaría General Técnica de dicho Ministerio de 29 de Abril de 1942 (B. O. del Estado de 8 de Mayo de 1942), a los efectos del movimiento de sus productos.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 30 de Junio de 1948. — El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*.
1281

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concesión de Aguas Públicas

Hablándose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Pedro González de Pablo.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: Dos litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Ríos Rianza.

Término municipal en que radicarán las obras: Fuentesen (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a

las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 28 de Junio de 1948. — El Ingeniero Director Adjunto, *Lucrecio Ruiz Valdepeñas*. 1271

Administración de Justicia

Palencia

Don Mariano Dívar Dívar, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día quince del próximo mes de Julio y hora de las doce, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes muebles que se reseñarán, embargados en expediente de apremio a Aurora Rodríguez Guzón, para pago de multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de esta Capital por cuantía de ochocientas pesetas y ochenta más para costas y gastos.

Bienes que se subastan

Una bicicleta marca B. H. color encarnado, con porta-maletas, con frenos a las dos ruedas, en buen estado de conservación. Tasada pericialmente en novecientas pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor dado al mueble que se subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo ha-

cerse a calidad de ceder a un tercero.

Que la bicicleta se encuentra depositada en el domicilio y persona de la expedientada, en Becerril de Campos.

Dado en Palencia a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — *M. Dívar*. — El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 1269

Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza a Miguel Garrido y su esposa Emilia Moréno García, vecinos que fueron de esta Ciudad, actualmente se cree residan en Madrid, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, a fin de prestar declaración como denunciados en sumario que se instruye con el número 97 de 1948, por malversación; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifican.

Palencia 25 de Junio de 1948. — El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 1268

Medina del Campo

Requisitoria

Calvo, Sabiniano, cuyas demás circunstancias se ignoran, pero que reside en Prádanos de Ojeda, (Palencia), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Medina del Campo con el fin de ser indagado y constituirse en prisión en causa número 94 948 que se sigue en el mismo por el delito de estafa, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Medina del Campo 28 de Junio de 1948. — El Secretario judicial P. H., (ilegible). 1280

Administración Municipal

Alar del Rey

EDICTOS

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal extraordinario para el ejercicio de 1948, para atender a los gastos de aportación al Estado, para ejecución de las obras de Abastecimiento de Aguas a esta localidad, conforme a lo dispuesto en el art. 242 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Y al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes contra la aprobación de mencionado Presupuesto, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo

plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán ante esta Corporación para su curso al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de mencionado Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones o Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones al Delegado de Hacienda.

Y para general conocimiento se manda publicar este presente edicto.

Alar del Rey 1.º de Julio de 1948. — El Alcalde-Presidente, *Felipe Vega Vielva*. 1279

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de 1948, para atender a la construcción del edificio casa Consistorial de esta Villa, conforme a lo dispuesto en el artículo 242 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Y al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes contra la aprobación de mencionado Presupuesto, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán ante esta Corporación para su curso al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, conforme al artículo 243 del dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones o Asociaciones y personas jurídicas en general, radique o no en el territorio de la Entidad, cuando al Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones al Delegado de Hacienda.

Y para general conocimiento se manda publicar este presente edicto.

Alar del Rey 1.º de Julio de 1948. — El Alcalde-Presidente, *Felipe Vega Vielva*. 1278